



SEXTA SESIÓN DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DE DESALOJOS

Venecia, Italia, 28-30 de septiembre de 2017

Veredicto y Recomendaciones:

Caso: Desalojos y procesos de gentrificación en el histórico barrio de La Boca, Buenos Aires, Argentina

Veredicto

Hechos Acreditados

En el marco de la Sexta Sesión del Tribunal Internacional de Desalojos (TID), celebrada en Venecia, Italia, del 28 al 30 de septiembre de 2017, se presentó ante el Tribunal el caso de los desalojos sistemáticos en el barrio de la Boca (Ciudad de Buenos Aires, Argentina).

Los presentantes aportaron material probatorio en relación a la problemática, consistente en: a) documentos, informes y estadísticas públicas y de las organizaciones sociales, así como material fílmico con testimonios de habitantes y expertos referentes¹; b) testimonial, por medio de un pormenorizado relato de las causas, circunstancias y consecuencias de los desalojos por parte de las organizaciones denunciantes.

Del análisis del material aportado, se tienen por acreditados los siguientes hechos:

- Que existen acciones públicas destinadas a fomentar el desarrollo inmobiliario y turístico de la zona de la Boca: entre las cuales pueden destacarse: a) "distrito de las artes"; b) "proyecto dique 0"; c) "ventas de tierras públicas para emprendimientos privados"; d) "habilitación de emprendimientos de gran envergadura como shoppings, estadios de futbol y salas de concierto, paseos y corredores turísticos".
- Que como consecuencia de esas acciones, se produjo un incremento exponencial de los valores del suelo, pasando el valor del metro Cuadrado en la zona de USD 775 por mt² en 2005 a USD 1945 en 2016.
- En paralelo a este proceso de valorización y como consecuencia directa del mismo, se llevaron adelante cientos de desalojos. Que por los datos aportados por las organizaciones alcanzaron al menos a 1.200 vecinas y vecinos, durante el 2016 y la mitad 2017.
- La falta de información oficial sobre la cantidad de desalojos en las zonas, las familias afectadas, la conformación de dichas familias, pese a las expresas disposiciones legales y convencionales.
- La falta de información oficial sobre el impacto urbano y habitacional de los proyectos de desarrollo turístico e inmobiliario.
- La negación de la responsabilidad estatal para intervenir ante el patrón de violación de derechos humanos.
- El incumplimiento de las leyes, entre otras aquellas que declaran la Emergencia Urbanística y Ambiental de la zona (Ley Local N. 2240 Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires) y la ausencia de planes y programas destinados a superar el déficit habitacional en la zona que dan cuenta de la ausencia manifiesta de voluntad de regular el proceso inmobiliario.
- Las personas víctimas de desalojos no han recibido alternativas habitacionales adecuadas a sus derechos y necesidad: muchas familias fueron llevadas a refugios o paradores transitorios, que en su mayoría brindan unas pocas noches de alojamiento nocturno; en los mismos separan las familias entre mujeres y niños por un lado, hombres por otro, sin intimidad mínima necesaria; en general muy lejos de donde vivían y han perdido sus escasas pertenencias en el desalojo;

1 Los cuales se encuentran en poder del Tribunal, a disposición de organismos e instituciones que los requieran.

- Los niños vieron afectadas gravemente su continuidad educativa dado las nuevas condiciones de traslados, las grandes distancias.
- Varios de los procesos judiciales relatados han desconocido el derecho de los ocupantes a un debido proceso con una defensa efectiva.
- En varios de los procesos relatados los desalojos se ordenaron como medidas cautelares sin una sentencia definitiva.
- Ha sido usual criminalizar el conflicto habitacional por vía de su tratamiento como un delito de usurpación, lo que implica también violación de los derechos humanos de los defensores de los derechos humanos.
- No hubo investigaciones ni sanciones adecuadas a los distintos hechos de incendios que destruyeron viviendas, ni se investigó adecuadamente su conexión con el desarrollo inmobiliario especulativo.

Se ha probado ante el Tribunal, que en el desarrollo inmobiliario y turístico de la zona, se antepone las ganancias empresariales antes que los derechos de las comunidades locales y su bienestar, lo que ocasiona violaciones sistemáticas a los derechos reconocidos en convenciones internacionales, en leyes locales, nacionales.

A la luz de eso, la Sexta Sesión del Tribunal Internacional de Desalojos ha resuelto emitir Recomendaciones específicas fundamentadas sobre las normas legales que establecen obligaciones específicas que el gobierno de Argentina y de Buenos Aires deben respetar, proteger y cumplir.

El Tribunal Internacional de Desalojos está comprometido con la implementación de estas Recomendaciones, a través de la movilización de organizaciones sociales y redes internacionales, involucrando al Sistema de las Naciones Unidas, y llevando a cabo un monitoreo en octubre de 2018.

Anexo 1:

Antecedentes legales que respaldan las pruebas de violaciones a derechos humanos

De los hechos acreditados surge que se violaron los derechos humanos de la población del barrio de la Boca, analizados los casos a la luz de distintos instrumentos jurídicos internacionales reconocidos por Argentina y que son parte misma de la comunidad internacional, entre los cuales deben destacar:

- la Declaración Universal sobre Derechos Humanos (DUDH, art. 25), adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 de Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948, de que Argentina es parte;
- el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, art. 11,1), ratificado por Argentina el 8 de agosto de 1986;
- la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 27 y art. 16), ratificada por Argentina el 29 de junio de 1990;
- la Convención por la eliminación de la Discriminación contra las Mujeres (art. 14 párr. 2 h y art. 15), ratificada por Argentina el 15 de julio de 1980;
- la Convención Internacional sobre la protección de los trabajadores migrantes y sus familias (art 43.1), ratificada por Argentina el 23 de febrero de 2007;
- la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad (art. 2, 5.3, 9.1 y cc), ratificada por Argentina el 2 de septiembre de 2008; la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación Racial (art. 5), ratificada por Argentina el 2 de octubre de 1968.

Las obligaciones de Derechos Humanos de los Estados se clasifican habitualmente sobre la base de una división tripartita de las obligaciones de respetar, proteger o garantizar y hacer efectivos los derechos humanos (adoptar medidas). Los Estados partes deben respetar el derecho a la vivienda absteniéndose de adoptar cualquier medida que pueda vulnerar ese derecho, proteger a las personas y a las comunidades contra las vulneraciones del derecho a la vivienda por terceros, como los mercados inmobiliarios y de turismo, y hacer efectivo el derecho a una vivienda adecuada por medio de la adopción de medidas utilizando para ello el máximo de los recursos de que dispongan, con miras a lograr progresivamente su plena efectividad por todos los medios apropiados, entre otros y en particular.

La obligación de hacer efectivo el derecho a la vivienda incluye la adopción y aplicación de estrategias para la efectividad del derecho a la vivienda que precisen las responsabilidades y las funciones de todos los niveles de gobierno, las instituciones y los agentes privados.

Del desarrollo de la Sesión podemos concluir que el Estado de Argentina y el Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han incumplido su obligación de regular los actores privados, como propietarios, agentes inmobiliarios y de servicios públicos, y las empresas, para garantizar que sus actividades no violen, u han violado directamente los derechos humanos legalmente reconocidos.

Toda vez, que:

1. Ha dado lugar a que varios de sus habitantes queden sin vivienda o con una situación de extrema precariedad habitacional, expuestos a violaciones de otros derechos humanos, como el derecho a la educación de los niños, el derecho a la salud del grupo familiar, especialmente de niños, adultos mayores y personas con necesidades especiales. Ya que al ser desalojados generalmente terminan en viviendas más precarias, con condiciones de infraestructura deficitaria, hacinamiento entre otros, con impacto directo sobre la salud. Así, cuando los afectados por el desalojo no dispongan de recursos, el Estado Parte deberá adoptar todas las medidas necesarias, en la mayor medida que permitan sus recursos, para que se proporcione otra vivienda, reasentamiento o acceso a tierras productivas, según proceda (Observación Gral. N. 7, párr. 16).
2. No surge que previo al desalojo se hayan explorado todas las posibles alternativas a los desalojos, ni que antes de la decisión sobre su inicio, se haya demostrado que es inevitable, ni que el Estado haya intervenido como la intención de regularizar su situación.
3. El estado violó las Observaciones Generales N. 7 y N. 4 del Comité DESC toda vez que debieran evitar fomentar o fortalecer la discriminación contra individuos o grupos contraria a las disposiciones del Pacto, o que entrañen la expulsión o desplazamiento en gran escala de seres humanos sin proporcionarles toda la protección y compensación adecuadas [...] En cada una de las fases de los proyectos de desarrollo debería hacerse todo lo posible para que se tengan en cuenta los derechos reconocidos en los Pactos"[vi]. Sumado a ello, no se ha verificado que se haya dado antes del desalojo un aviso apropiado, que posibilite que las personas hagan un inventario para evaluar sus bienes muebles, inversiones y otros bienes materiales que pudieran verse dañados. Por ello, la dinámica del desalojo los privó de la oportunidad de evaluar y documentar las pérdidas no monetarias que han de ser indemnizadas. Asimismo, no se han protegido posesiones o bienes abandonados involuntariamente contra la destrucción.
4. Violación del párrafo 1 del artículo 2 del PIDESC, es decir el deber de garantía y protección de los derechos humanos desconociendo las obligaciones de los Estados partes a utilizar "todos los medios apropiados", inclusive la adopción de medidas legislativas, para promover el derecho a una vivienda adecuada. Teniendo en cuenta esta situación, se ha incumplido con la obligación de Argentina de proveer soluciones de vivienda alternativas a aquellas personas que como consecuencia de un procedimiento de desalojo quedaron en situación de absoluto desamparo, toda vez que la distancia y la transitoriedad de los refugios, a varios kilómetros de su asentamiento de origen, ofrecidos como refugio temporal a las familias no cumple con estándares de vivienda adecuada², en tanto no es un lugar que sea de fácil acceso para el interesado, de dudosa habitabilidad y que no provee seguridad de la tenencia.
5. Violación del art. 3 y art. 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece el criterio del "interés superior del niño" como base de decisiones y acciones administrativas o judiciales que comprometan los derechos de los mismos; asimismo, viola legislación nacional, como ser la ley 26061, que en su art 3, fija que el "Centro de Vida", (donde se desarrolla su vida, sus relaciones, sus redes de cuidado, etc) como un elemento integrante del interés superior del niño, el cual a partir de los testimonios recibidos es habitualmente destruido por los desalojos.
6. A ello debemos sumarle que los subsidios ofrecidos además de insuficientes implicaron la expulsión de las familias del barrio, las cuales vieron afectadas las relaciones sociales, redes de

2 "vivienda adecuada", para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, implica un espacio para vivir y producir, que debe garantizar: a) seguridad de la tenencia; b) servicios, materiales, instalaciones e infraestructuras tales como agua potable, energía para cocinar, calefacción y luz, saneamiento, lavaderos de ropa, formas de almacenar alimentos, vertederos de basura, drenajes del lugar y servicios de emergencia, y en los casos apropiados, acceso a recursos naturales y comunes; c) vivienda asequible; d) vivienda habitable que ofrezca a los habitantes espacio suficiente, protección del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento y otras amenazas a la salud, peligros estructurales y portadores de enfermedades, y que garantice la seguridad física de sus ocupantes; e) accesibilidad para los grupos en situación de desventaja; f) acceso a las oportunidades de empleo, servicios de atención de la salud, Escuelas, centros de cuidado del niño y otras instalaciones sociales, tanto en las zonas urbanas como rurales; y g) una vivienda culturalmente apropiada (Principios Básicos párr. 55 y Observación General N. 4 Comité DESC, punto 8).

solidaridad y comunitarias de las personas y especialmente de los niños integrados en sus escuelas y otras actividades de su barrio.

7. El estado violó su deber de información, la misma Observación General N. 7 del Comité DESC en su párrafo 20. Se pide también información en cuanto a las "medidas adoptadas, entre otras circunstancias, durante programas de renovación urbana, proyectos de nuevo desarrollo, mejora de lugares, preparación de acontecimientos internacionales (olimpiadas, exposiciones universales, conferencias, etc.), campañas de embellecimiento urbano, etc., que garanticen la protección contra la expulsión y la obtención de una nueva vivienda sobre la base de acuerdo mutuo, por parte de cualquier persona que viva en los lugares de que se trate o cerca de ellos", al día de la fecha no cuenta con un registro centralizado de desalojos que permita evaluar su impacto urbano y sobre los derechos de la población de la zona
8. Asimismo, por aplicación del principio "pro homine", pacíficamente reconocido a nivel internacional, se ha vulnerado legislación local que aumenta y fortalece los estándares de protección de derechos humanos y resultan exigibles a los Estados, en particular:
 - Constitución de la Ciudad de Buenos Aires: (art. 31-vivienda y hábitat-, art. 12.5- inviolabilidad del domicilio-, art. 12.6-acceso a la justicia-, art. 20-salud-, art. 23-educación-, art. 26 -ambiente-, art. 39 -niñez- art. 59-turismo en beneficio de sus habitantes)
 - Leyes nacionales y locales: Ley Nacional N. 26061 sobre Protección Integral de los Derechos de los niños y niñas: Ley local N. 2240 sobre Emergencia Urbanística y Ambiental del año 2006; art. 29 de la Ley Local N. 4353 sobre el Distrito de las Artes del año 2012.

Marco general de referencia legal a ser respetado, protegido y cumplido

Instamos a los distintos actores responsables de las violaciones cumplir con sus obligaciones de respetar, proteger y cumplir los Derechos Humanos de las poblaciones afectadas. Para definir el alcance de las obligaciones que el reconocimiento del derecho a la vivienda implica para los Estados, y en especial los deberes frente a los desalojos, es preciso atender principalmente a las Observaciones Generales y demás interpretaciones que sobre tal derecho han hecho los órganos de Naciones Unidas y en especial el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales que monitorea el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

En particular:

- Observación General N. 4 (1991)³ (art. 11.1 PIDESC sobre el derecho a una vivienda adecuada) y Observación General N. 7 (1997)⁴ (párr. 11.1 del PIDESC sobre desalojos forzosos) y Observación General N. 20 (2009)⁵ (La no discriminación y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 2, párr. 2 PIDESC): El Comité ha indicado que "los desalojos forzosos son una grave violación de los derechos humanos", por lo tanto, todas las autoridades, incluidas las autoridades locales, están obligadas a abstenerse de la práctica de los desalojos forzosos y evitar que terceros, incluidas empresas privadas, realicen desalojos forzosos; la reubicación solo puede justificarse, en circunstancias muy excepcionales, con el acuerdo y a través de consulta significativa con todos los afectados y una compensación adecuada por la pérdida de viviendas y tierras. Con "la debida prioridad a aquellos grupos sociales que viven en condiciones desfavorables", el derecho a la vivienda incluye garantizar: (a) la seguridad jurídica de la tenencia; (b) disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura; (c) asequibilidad; (d) habitabilidad; (e) accesibilidad; (f) ubicación; y (g) adecuación cultural. El Comité también añadió que "el derecho a la vivienda debería garantizarse a todas las personas independientemente de los ingresos o el acceso a los recursos económicos" (párrafos 7 y 8). El Comité también hizo hincapié (párrafo 6) en que el disfrute del derecho a una vivienda adecuada no debe estar "sujeto a ninguna forma de discriminación", de conformidad con el artículo 2, párrafo 2, del Pacto.

³ [Observación General No. 4 Comité DESC ONU \(1991\)](#)

⁴ [Observación General No. 7 Comité DESC ONU \(1997\)](#)

⁵ [Observación General No. 20 Comité DESC ONU \(2009\)](#)

- Observación General N. 24 (2017)⁶ (sobre las obligaciones de los Estados en el contexto de las actividades empresariales): El Comité (párr. 12) subrayó que “la obligación de respetar los derechos económicos, sociales y culturales se vulnera cuando los Estados partes priorizan los intereses de las empresas a detrimento de los Derechos del Pacto sin la debida justificación o cuando aplican políticas que afectan negativamente dichos derechos. Ello puede ocurrir, por ejemplo, cuando los desalojos forzados se ordenan en el contexto de proyectos de inversión.”
- Declaración E/C.12/2016/2 (2016)⁷ (Defensores de los derechos humanos y derechos económicos, sociales y culturales) (para. 6): “A la luz de las obligaciones de los Estados partes de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos consagrados en el Pacto, el Comité les recuerda que tienen la responsabilidad de garantizar la protección efectiva de los defensores de los derechos humanos frente a todo tipo de abusos, violencia y represalias de que puedan ser objeto en el desempeño de su labor destinada a promover la efectividad de esos derechos.”

Recomendaciones a las Autoridades nacional y locales

1. Acabar inmediatamente con los desalojos de asentamientos humanos. y suspender todos los procesos de desalojos en los inmuebles públicos y privados de uso manifiestamente habitacional.
2. Compensar las personas y familias afectadas, en violación del marco legal reconocido por Argentina, por las pérdidas sufridas por los desalojos, y ayudarlas a restablecer sus Derechos Humanos.
3. Deben iniciar un registro público, oficial y actualizado de los procesos judiciales civiles, penales o administrativos iniciados en el barrio la Boca que puedan ocasionar desalojos. Asimismo, deberá relevarse las familias que estén en situación de emergencia habitacional y sus necesidades específicas.
4. Deben mantener informadas a las comunidades sobre los planes de desarrollo regional, como las zonas de desarrollo turístico, respetando su derecho a la información y favoreciendo su significativa participación y consulta en el proceso de desarrollo e implementación de tales estrategias regionales.
5. Deben elaborar indicadores que permitan evaluar el impacto del desarrollo inmobiliario y turístico sobre los derechos de la población.
6. Deben dar cumplimiento al Punto 58 de la Observación General N. 24, de manera de lograr que las actividades empresariales se lleven a cabo de conformidad con los requisitos del PIDESC lo cual exige un esfuerzo permanente de los Estados partes. Para apoyarlo, los planes de acción o políticas públicas deberían abordar de manera específica el papel de las entidades empresariales en la efectividad progresiva de los derechos consagrados en el Pacto.
7. Deberán garantizar el acceso a la vivienda social a las personas desalojadas que se encuentran en situación de calle o de extrema precariedad habitacional, priorizándose la situación de los niños, mujeres, adultos mayores, discapacitados y otros miembros de grupos especialmente vulnerados.
8. Los Estados y sus agentes deben adoptar medidas para garantizar que nadie sea objeto de ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia, especialmente dirigidos contra las mujeres y los niños.
9. Deberán en conjunto con la comunidad adoptarse medida e implementar programas que protejan a los habitantes del barrio del proceso de expulsión, para lo cual deberán convocar a los afectados, sus asesores y representantes a un espacio institucionalizado de diálogo para encontrar alternativas habitacionales adecuadas.
10. Se deberá hacer un revisión integral de las normativas y política públicas para los asentamientos humanos, en particular en la ciudad de Buenos Aires y específicamente en el barrio de la Boca, a fin de hacer las reformas necesarias que impliquen atender adecuadamente a la demanda habitacional de las familias, para ello es valioso instaurar espacios participativos para construir política públicas.
11. Estos espacios no deben limitarse a la mera construcción de viviendas sino que deben abordar la integralidad del problema; para ello es fundamental la presencia de los servicios sociales, de salud, de la escuela del barrio, de las asociaciones, para organizar la salida, siempre que fuera estrictamente necesaria, de cada familia del asentamiento humano hacia una vivienda adecuada.

⁶ [Observación General No. 24 \(2017\)](#)

⁷ [Declaración del Comité DESC sobre los Defensores de los derechos humanos y derechos económicos, sociales y culturales, E/C.12/2016/2 \(2016\)](#)

12. Deberán disponer los recursos estatales necesarios para implementar políticas públicas de hábitat para la zona que permitan resguardar los derechos de la población.
13. Asimismo, deberán darse urgente cumplimiento a las leyes sancionadas por el parlamento local destinadas a abordar la problemática como ser la ley local N. 2240 sobre Emergencia Urbanística y Ambiental y el art. 29 de la Ley Local N. 4353 sobre el Distrito de las Artes.
14. Como principio general, la evaluación de impacto ambiental así como las evaluaciones de impacto social y de derechos humanos, deben llevarse a cabo de manera independiente, obligatoria, participativa y vinculante antes de tomar cualquier decisión de adquirir tierras privadas, usar tierras estatales y ejecutar proyectos de desarrollo.
15. La reubicación involuntaria de las comunidades debe mantenerse en un mínimo absoluto. Si las comunidades son reubicadas involuntariamente para allanar el camino a proyectos de desarrollo turístico u de otra naturaleza, instamos al gobierno a seguir los principios establecidos en los Comentarios Generales N. 4, N. 7, N. 24 del Comité DESC. En cualquier caso, en pleno respeto de todos los derechos humanos, a no más de 10 minutos a pie, y / o de una manera que asegure que no haya un impacto negativo en los vínculos sociales y económicos en el área habitada por las personas afectadas. Su acceso a viviendas adecuadas, permanentes y económicamente accesibles (construcción de viviendas, suministro de agua, electricidad, saneamiento, escuelas, acceso a carreteras, centro de vida, actividad económica, entre otros) debe completarse antes de que las personas desplazadas sean trasladadas de sus hogares y lugares de residencia.
16. Independientemente de las circunstancias y sin discriminación, las autoridades competentes a nivel local o con la colaboración de las entidades nacionales deben garantizar que las personas o los grupos desalojados, antes su eventual desplazamiento, tengan acceso seguro a: a) alimentos esenciales, agua potable y saneamiento; b) alojamiento básico y vivienda; c) vestimenta apropiada; d) servicios médicos esenciales; e) fuentes de sustento; y f) educación para los niños e instalaciones para el cuidado de los niños. El Estado también debe asegurar que los miembros de la misma familia ampliada o comunidad no se separen a consecuencia de los desalojos.
17. Que cesen la criminalización y el hostigamiento de los habitantes, los defensores y activistas de derechos humanos, la sociedad civil.

Recomendaciones a los organismos ONU

1. Solicitar a la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, su intervención a los fines de que Argentina, y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, revisen los procedimientos de desalojos y reasentamiento de las poblaciones por el avance de los procesos de especulación turística e inmobiliaria, en este caso en el barrio de la Boca en la Ciudad de Buenos Aires, para que cumplan con el respeto de todas las obligaciones legales sobre los derechos humanos.

Recomendaciones a las empresas y desarrolladores

1. Las empresas turísticas nacionales e internacionales deben tomar las debidas medidas necesarias de diligencia para evitar violaciones de Derechos Humanos a través de su actividad comercial directa e indirecta a lo largo de la cadena de suministro en línea con el Comentario General N. 24 (2017) y los Principios Rectores de la ONU sobre empresas y derechos humanos⁸.

Los inversores deben asegurarse de que antes de la construcción de grandes proyectos urbanos, los hoteles y la infraestructura turística la población local sea consultada en pie de igualdad, haya dado su aprobación y se haya negociado un acuerdo vinculante con las partes afectadas sobre obligaciones mutuas.

Recomendaciones a las organizaciones sociales

1. Las organizaciones locales deben continuar trabajando juntas en solidaridad para llevar a cabo el seguimiento:
 - apoyar las actividades para el respeto de los derechos humanos de la comunidad afectada;
 - proporcionar asistencia legal y social a los defensores de los derechos humanos;

⁸ [Principios Rectores ONU sobre las empresas y los derechos humanos \(2011\)](#)

- preparar dos informes semestrales sobre la implementación de Recomendaciones, en abril y septiembre de 2018;
 - organizar una actividad, junto con el Tribunal Internacional de Desalojos, con ocasión de las Jornadas Mundiales Cero Desalojos en octubre de 2018.
2. Las organizaciones internacionales deberían trabajar juntas con organizaciones locales para apoyar en solidaridad una Campaña específica Cero Desalojo y llevar las violaciones de derechos en el barrio de la Boca a las instituciones y foros internacionales.

Mecanismo de implementación de soluciones y seguimiento

El Tribunal Internacional de Desalojos recuerda que los Pactos Internacionales, en particular el PIDESC, de los cuales Argentina es parte, tiene un valor legal predominante sobre otras regulaciones, y los Comentarios Generales son interpretaciones autorizadas del alcance de dichas obligaciones. Por lo tanto, todas las instituciones en Argentina están obligadas a respetar, proteger, promover y garantizar estos derechos para toda la población, especialmente para las personas afectadas del barrio de la Boca, y para informar periódicamente a los organismos internacionales sobre las medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento.

Para este fin, el Tribunal Internacional de Desalojos envía estas Recomendaciones al Gobierno de Argentina y de Buenos Aires y a los órganos competentes de las Naciones Unidas, en particular a la Relatora Especial sobre el Derecho a una Vivienda Adecuada y al Relator Especial sobre los Derechos de los Defensores de Derechos Humanos, para tomar medidas y supervisar el cumplimiento con las obligaciones legales recordadas.

El Tribunal Internacional de Desalojos invita a todas las partes interesadas a implementar inmediatamente estas Recomendaciones:

1. Estableciendo una Mesa Interinstitucional de trabajo para abordar la problemática y las recomendaciones emitidas por el Tribunal. Cuya forma de funcionamiento asegure; periodicidad, información adecuada, presencia de los funcionarios con competencia y capacidad de tomar decisiones y especialmente se asegure la participación de:

Organizaciones de los habitantes afectados

Los representantes organizaciones sociales y políticas, de instituciones y las y los vecinos y militantes sociales que integran actualmente o integrarán en el futuro el de Grupo de vivienda y hábitat en La Boca Resiste y Propone.

Mail: labocaresisteypropone@gmail.com

Organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la protección de la comunidad afectada

- Centro de Estudios Legales y Sociales. Eduardo Reese Director del Área de Derechos económicos, sociales y culturales e inclusión social. Dirección: Piedras 547 1º piso, Código postal C1070AAK, teléfono: 0054-11-4334-4200. Mail: ereese@cels.org.ar
- Habitar Argentina. Mail: habitarargentina@gmail.com
- Alianza Internacional de Habitantes. Cristina Reynals cristina.reynals@habitants.org
- Inquilinos Agrupados. Gervasio Muñoz gervasiomunoz@gmail.com
- Observatorio por el Derecho a la Ciudad. Dr. Jonatan Baldiviezo. Mail: observatorioderechoalaciudad@gmail.com

Organismos públicos de protección de derechos

- Dr. Sebastián Tedeschi, Área de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Ministerio Público de la Defensa de la Nación. Dirección: Callao 970, 5º piso, Código postal C1023AAP, teléfono: 0054-11-4814-8405/06, mail: areadesc@mpd.gov.ar
- Dr. Luis Duacastella Arbizu, Defensor General Adjunto en lo penal, contravencional y de Faltas. Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Dirección: México 890, Código postal: 1097, teléfono: 0054-11-3220-3815. Mail: lduacastella@jusbares.gov.ar

- Silvina Penella. A cargo de la Secretaría General de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad spennella@defensoria.org.ar

Responsables estatales encargadas de las políticas de viviendas

- Presidente del Instituto de la Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires, Juan Maquieyra. Dirección: Finochietto 435, PB, Teléfono: 0054-11-5030-9700. Mail: jmaquieyra@buenosaires.gob.ar
- Ministra Guadalupe Tagliaferri, Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat. Dirección: México 1661, Teléfono: 0054-11-4124-5800. Mail: gtagliaferri@buenosaires.gob.ar
- Rueda, Lía. Presidente comisión de vivienda de la legislatura porteña. viviendalcaba@gmail.com

Responsables estatales encargados de las políticas de desarrollo de la zona

- Coordinadora del Distrito de las Artes, Luciana Salvá. Dirección: Agustín R. Caffarena 1. Teléfono: 0054-11-6254-4571. Mail: distritodelasartes@buenosaires.gob.ar. Mail: isalva@buenosaires.gob.ar.

Desarrolladores y empresas inversoras

- Salvatori SA La Pampa 3796, Belgrano R, Ciudad de Buenos Aires. Teléfono: 4552-1655. Mail: info@salvatorisa.com.ar
- Ciasa SA
- Grupo Lamadrid, Dirección: A de la Madrid 1453, CABA. Tel: 4303-1111 Mail: grupolamadrid@hotmail.com
- Toribio Achaval: <https://www.toribioachaval.com/>
- Achaval Cornejo Inmobiliaria: Av. Callao 1515 Recoleta, Distrito Federal, Argentina. Teléfonos: +54 11 4814-5566
- GES Fiduciaria S.A. Dirección: French 2699 | Piso 1° | C1425AWC | Bs. As. Teléfonos: +5411 4801.8660 | 4807.5228. Mail: info@gesdesarrollos.com
- KWZ : OFICINAS: Belgrano, CABA. Teléfono: (011) 4776-1848. Mail: info@kwzarq.com.ar
- ESTUDIO BRODSCHI & ASOCIADOS. Dirección: Malabia 2379 1° "A", (C1425EZG) Palermo, Buenos Aires. Tel/Fax: (5411) 4833-6868/6848/6070. Mail: info@estudiobrodschi.com.ar

2. Enviar un informe sobre su implementación, antes del 30/09/2018, para proporcionar los elementos necesarios para monitorear las jurisdicciones relevantes y fundamentar todas las acciones necesarias.

Así se resuelve...

El Jurado del Tribunal Internacional de Desalojos

Cesare Ottolini, ex miembro Grupo Asesor de Desalojos Forzosos de ONU-Hábitat, coordinador mundial de Alianza Internacional de Habitantes y Unione Inquilini, Italia

Giulia Diletta Bertazzo, abogada de la Oficina Legal de la Unione Inquilini, Venecia, Italia

Laura Jaeger, directora de proyectos para turismo y desarrollo de la Fundación Pan para el Mundo y Tourism Watch, Alemania

Medha Patkar, fundadora de Narmada Bachao Andolan (Save Narmada Campaign) y de la Alianza Nacional de Movimientos Populares (NAPM), India

Rose Bridger, cofundadora y coordinadora del Movimiento Global Anti Aerotropolis (GAAM), Reino Unido

Venecia, 8 de Junio de 2017